

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE TIBURONES Y RAYAS

1. El presente documento ha sido preparado por el Comité de Fauna.*
2. En la Resolución Conf. 12.6 se aborda la labor sobre los tiburones realizada desde la CoP12:

ACUERDA que la falta de progresos en la aplicación del Plan IPOA-Sharks de la FAO no es una justificación legítima para no adoptar nuevas medidas sustantivas en relación con las cuestiones del comercio del tiburón en el marco del foro de la CITES;

ENCARGA a la Secretaría de la CITES que señale a la atención de la FAO las preocupaciones que suscita la falta de progresos significativos en la aplicación del Plan IPOA-SHARKS e inste a la FAO a que tome medidas para alentar activamente a los Estados a que establezcan Planes de acción nacionales sobre el tiburón (NPOA-Sharks);

ENCARGA al Comité de Fauna que continúe las actividades especificadas en la Decisión 11.94, después de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, y presente un informe en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes;

ENCARGA al Comité de Fauna que examine pormenorizadamente los progresos realizados en la aplicación del Plan IPOA-Sharks (Planes NPOA-Sharks) por las principales naciones que pescan y comercializan el tiburón, al menos un año antes de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES;

ENCARGA al Comité de Fauna que examine la información facilitada por los Estados del área de distribución en los informes de evaluación de los tiburones y otros documentos pertinentes disponibles, con miras a identificar las especies fundamentales y examinarlas para su consideración y posible inclusión en los Apéndices de la CITES;

ALIENTA a las Partes a que soliciten a sus departamentos encargados de la pesca información sobre la aplicación del Plan IPOA-Sharks, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;

INSTA al COFI de la FAO y a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca a que tomen medidas para realizar actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el Plan IPOA-Sharks;

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

ALIENTA a las Partes a que contribuyan técnica y financieramente a la aplicación del IPOA-Sharks;

ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en la 13a. reunión y subsiguientes reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones y la reglamentación del comercio internacional de estas especies;

RECOMIENDA a las Partes que continúen identificando las especies de tiburón en peligro cuya inclusión en los Apéndices convendría considerar si no mejora su situación en materia de gestión y conservación; y

SOLICITA a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie.

3. Reconociendo la importancia de la labor en curso, la Conferencia de las Partes adoptó en su 14ª reunión (La Haya, 2004) nuevas decisiones sobre los tiburones (14.101 a 14.117), dirigidas a las Partes, la Secretaría y el Comité de Fauna.
4. En esas decisiones se encarga al Comité de Fauna que desempeñe las siguientes tareas:
 - a) considerar los progresos realizados por las Partes en la aplicación de la Resolución Conf. 12.6, en particular en lo que concierne al uso de sus códigos de productos para productos, si existen, de la pesca objeto de comercio, a fin de diferenciar entre productos frescos/refrigerados, congelados y desecados, elaborados y no elaborados, carne, aceite, piel, cartílago y aleta de tiburón (Decisiones 14.104 a 14.106);
 - b) seguir llevando a cabo las actividades especificadas en la Resolución Conf. 12.6, incluido el perfeccionamiento de la lista de especies de tiburones objeto de preocupación, en colaboración con la FAO, teniendo en cuenta aquellas a las que se hace referencia en el Anexo 3 del documento CoP14 Doc. 59.1; y considerar la información de las Partes e informar sobre las pesquerías, las medidas ambientales y de ordenación del comercio internacional adoptadas, los niveles de desembarco y exportación y la situación de esos stocks y pesquerías (Decisiones 14.107 y 14.108);
 - c) considerar los resultados de un taller previsto sobre rayas de agua dulce sudamericanas y, en consulta con los participantes en el taller, formular las recomendaciones necesarias a los Estados del área de distribución y a la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión, sobre la mejora del estado de conservación y la reglamentación del comercio internacional de esos taxa (Decisiones 14.109 y 14.110);
 - d) considerar las recomendaciones formuladas en un taller sobre fomento de capacidad para la conservación y la ordenación de los tiburones. Se propuso que la Secretaría, junto con la FAO y los órganos de pesca regionales, y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizase este taller (Decisión 14.114);
 - e) considerar los progresos realizados por las Partes en la vigilancia y la comunicación de capturas, capturas incidentales, descartes, datos comerciales en el mercado e internacionales, cuando sea posible a nivel de especie y establecer sistemas para verificar la información sobre capturas (Decisión 14.115); y
 - f) examinar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburones y las actividades de pesca INDNR de tiburones e informará al respecto, incluyendo, cuando sea posible las principales especies de tiburones capturados mediante la pesca INDNR y la importancia relativa de las aletas comparadas con la carne en el comercio internacional derivado de la pesca INDNR (Decisión 14.117).

Códigos de productos

5. El Comité de Fauna ha reconocido la importancia de disponer de datos más detallados sobre el comercio internacional de productos de tiburón. Esos datos ofrecerán una base más firme para las deliberaciones de la CITES sobre el comercio de tiburón y aumentarán además las fuentes de información que pueden ayudar a la vigilancia de la pesca del tiburón, su ordenación y las evaluaciones de la población. Entre ellas destaca la utilización de códigos de aduana para productos de aleta de tiburón que distinguen entre aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas.
6. En su 23ª reunión, el Comité examinó las respuestas recibidas a una notificación (2008/058) de la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 14.106, en la que se solicitaba información sobre códigos de productos utilizados por las Partes. Las que respondieron (Argentina, Australia, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Unión Europea, Granada, Malasia) utilizaron una variedad de sistemas que se describen en los documentos AC23 Doc. 15.1 y Doc. 15.1 Addendum. El Comité reconoce los beneficios de un sistema de seguimiento más universal, y ha convenido en que esto mejoraría la aplicación de la CITES con respecto a las especies de plantas y de animales. Sin embargo, también reconoce las dificultades prácticas vinculadas a la elaboración de códigos de aduanas uniformes entre todas las Partes en la CITES. En vista de esas dificultades, toma nota con aprecio del procedimiento destacado por Canadá en el Doc. AC23 Inf. 2 (Conservation Biology 2008; Vol. 22(1), p. 4-7, "Monitoring international wildlife trade with coded species data", <http://www3.interscience.wiley.com/cgi-bin/fulltext/119406136/HTMLSTART>), pero convino en que este enfoque puede entrañar materias técnicas y prácticas que tal vez el Comité de Fauna no pueda evaluar plenamente.
7. En consecuencia, en su 23ª reunión, el Comité de Fauna recomendó que:
 - a) Se pida a la Secretaría que supervise discusiones en la Organización Mundial de Aduanas respecto a la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio a nivel de la especie, y notificar a las Partes respecto a la existencia de esos debates y de considerables avances en ellos;
 - b) Se alienta al Comité Permanente a identificar y evaluar opciones para elaborar un sistema de seguimiento más universal, incluido el enfoque destacado en el documento AC23 Inf. 2, pero sin limitarse a él;
 - c) Se alienta a las Partes a elaborar y utilizar códigos de aduanas para productos de aleta de tiburón que distingan entre aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas.

Especies de tiburón motivo de preocupación

8. El Comité de Fauna ha considerado varias especies que pueden ser motivo de preocupación presentadas por representantes de Partes y otros miembros de grupos de trabajo del Comité de Fauna sobre tiburones durante el período transcurrido desde la CoP14. La lista considerada por las Partes en la CoP14 (Anexo 3 de CoP14 Doc. 59.1) se mejoró en la 24ª reunión del Comité, utilizando la lista que figura en el Doc.14.1 presentada por Estados Unidos de América, junto con el Anexo IV del documento AC24 Inf. 6, presentado por la FAO. Este documento de la FAO es el proyecto de informe del Taller técnico sobre el estado, las limitaciones y oportunidades para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón, celebrado en Roma del 3 al 6 de noviembre de 2008. En ese taller se recomendó que los países identificasen una lista de especies primarias que requieren especial atención a fines de vigilancia y ordenación.
9. Las listas de especies de tiburón prioritarias identificadas en esos dos documentos y en el Anexo 3 de CoP14 Doc. 59.1 se superponen considerablemente (Cuadro 1); la FAO y la CITES convinieron en que es necesario tomar medidas para mejorar la compilación de datos, la ordenación, la conservación y la vigilancia del comercio de esas especies, si bien se señaló que probablemente se hubieran identificado otras especies en AC14 Inf.6 si más miembros de la FAO hubieran asistido a su Taller. Se pide a las Partes que tomen nota del análisis preliminar de los tiburones réquiem y pelágicos presentado en el documento AC24 Doc. 14.1.
10. Para esas especies, el Comité de Fauna recomienda que las Partes mejoren la compilación de datos, la ordenación y la conservación, que pueden aplicarse, mejorarse e imponerse mediante organizaciones regionales de ordenación de la pesca nacionales y bilaterales, u otras medidas internacionales, inclusive en virtud de la Resolución Conf. 12.6.

11. En la 24ª reunión del Comité de Fauna se consideraron también posibles acciones futuras del Comité en virtud de la Resolución Conf. 12.6 y de la Decisión 14.107. Éstas comprenden, cuando proceda y en caso necesario, el mejoramiento de la lista de especies motivo de preocupación, en particular si se dispone de más datos. El Cuadro 1 que sigue ofrece una base para esa futura labor.

Cuadro 1: Especies de tiburones objeto de preocupación incluidas en el documento CoP14 Doc. 59.1, Anexo 3

Especies incluidas en el documento CoP14 Doc. 59.1 y/o AC24 Doc. 14.1	Lista de la FAO de las principales especies para supervisar su pesca y comercio ¹	Medidas adoptadas en el marco de la CITES
Mielga (<i>Squalus acanthias</i>)	Propuesta de Argentina, España, Japón	Consideradas y rechazadas para su inclusión en el Apéndice II en la CoP14; consultas con los Estados del área de distribución antes de su consideración en la CoP15
Marrajo sardinero Familia <i>Lamna nasus</i>	Propuesta de España	
Rayas de agua dulce Familia Potamotrygonidae	-	Decisión 14.109. Se proponen nuevas recomendaciones del Comité de Fauna
Peces sierra Familia Pristidae	Propuesta de Estados Unidos	Incluidas en los Apéndices de la CITES
Quelvachos Género <i>Centrophorus</i>	Propuesta de Sri Lanka	
Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>)	Propuesta de Argentina	Aún no se ha aplicado la Decisión 14.114
Peces guitarra, rayas de hocico de pala (orden <i>Rhinobatiformes</i>)	Propuesta de la CSRP de África occidental (siete países) sobre cuatro especies	
Tiburones réquiem y pelágicos	Propuestas sobre muchas especies	Algunas revisadas en el documento AC24 Doc. 14.1
Rayas diablo (Familia Mobulidae)	-	
Tiburón leopardo (<i>Triakis semifasciata</i>)	-	
Especies examinadas en el documento AC24 Doc. 14.1	-	
Tiburones martillo (<i>Sphyrna</i> spp.)	Propuesta de ocho Estados de la CSRP África occidental (siete Estados), RAE de Hong Kong	
Tiburón arenoso (<i>Carcharhinus obscurus</i>)	Propuesta de Estados Unidos	
Tiburones zorro (<i>Alopias</i> spp.)	Propuesta de Indonesia, Panamá, Sri Lanka	
Tiburón alecrín (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	Propuesta de España, Estados Unidos, RAE de Hong Kong, Japón	
Tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>)	Propuesta de China, RAE de Hong Kong, Sri Lanka, Indonesia	
Tiburón oceánico de pintas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	Propuesta de Panamá	
Tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>)	Propuesta de China, España, Estados Unidos, Ghana, RAE de Hong Kong, Japón, Panamá	
Tiburón trozo (<i>Carcharhinus plumbeus</i>)	Propuesta de China, Estados Unidos, RAE de Hong Kong	
Tiburón sarda (<i>Carcharhinus leucas</i>)	-	
Tiburón tigre (<i>Galeocerdo cuvier</i>)	Propuesta de Ghana	

¹ Documento AC24 Inf. 6. Informe del Taller de la FAO titulado "Technical Workshop on Status, Limitations and Opportunities for Improving the Monitoring of Shark Fisheries and Trade" (versión preliminar). Informe de Acuicultura y Pesca de la FAO Nº 897. Apéndice IV.

Rayas de agua dulce sudamericanas

12. Conforme se pide en la Decisión 14.109, la Secretaría convocó un taller sobre rayas de agua dulce la semana que precedió a la 24ª reunión del Comité de Fauna (15-17 de abril de 2009) en Ginebra. El taller comprendía, entre otras cosas, la participación de representantes de Estados del área de distribución, representantes del sector de la pesca de especies ornamentales, y de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, que preparó con la Secretaría el documento AC24 Doc.14.2, que es el proyecto de informe provisional del taller. Entre las cuestiones planteadas cabe destacar la escasez de datos de numerosos Estados del área de distribución sobre el nivel de explotación comercial para mercados de productos alimenticios y especies ornamentales, y sobre las cantidades de esos productos en el comercio internacional. Se analizó el valor y las posibles deficiencias de una inclusión en el Apéndice III de esas especies, así como los posibles riesgos de que el sector de la pesca en agua dulce de especies ornamentales en América del Sur suplante a la cría en cautividad fuera de la región, y las posibilidades de abordar estos aspectos mediante restricciones de las exportaciones de rayas adultas con fines de reproducción.
13. El Comité recomienda que:
 - a) Los Estados del área de distribución tomen nota de las conclusiones del taller e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y el impacto de las amenazas que afrontan las especies y poblaciones de rayas por la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para la alimentación, y el daño al hábitat.
 - b) Los Estados del área de distribución consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce a todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, por ejemplo mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes.
 - c) Se aliente a los Estados del área de distribución a considerar la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio. Esto serviría además para apoyar las medidas de ordenación nacionales de especies que entran en el comercio internacional de especies ornamentales y para mejorar y potenciar la compilación de datos sobre el comercio.

Taller sobre creación de capacidad

14. La FAO convocó un Taller técnico en Roma, en noviembre de 2008, sobre el estado, las limitaciones y oportunidades para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón. El Comité de Fauna pudo considerar en su 24ª reunión una versión preliminar (presentada por la FAO) del informe de ese taller, que fue presidido por los representantes de Estados Unidos de América y Japón (AC24 Inf. 6). Sus conclusiones refuerzan muchas de las relativas a los tiburones que aparecen en documentos del Comité de Fauna y de la Conferencia de las Partes de la CITES. En el informe se describen posibles razones de la deficiente aplicación del IPOA–Sharks de la FAO. Las sugerencias para mejorar esta situación comprenden una mayor utilización de las medidas de ordenación y de la reglamentación vigentes, la adopción de un enfoque gradual más pragmático al elaborar y aplicar planes nacionales sobre tiburones, y una mejor participación de los interesados.
15. El Comité apoyó las conclusiones del informe del taller de la FAO y recomienda que las Partes tomen nota de ellas.

Supervisión e información

16. El Comité de Fauna acordó que las Partes que son Estados pesqueros de tiburones pero todavía no han aplicado un plan nacional sobre el tiburón (NPOA) elaboren sus propios NPOA lo antes que puedan y tomen medidas para mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso para sus planes sobre el tiburón. Las Partes deben también mejorar su divulgación a las OROP. Esto puede lograrse mediante una mayor consulta entre departamentos de pesca y de medio ambiente de las Partes Contratantes, a fin de asegurar que esos organismos discuten las recomendaciones de la CITES.

17. El Comité recomienda que:

Las Partes que son Estados pesqueros de tiburones pero todavía no han aplicado un plan nacional sobre el tiburón (NPOA) elaboren sus propios NPOA lo antes que puedan y tomen medidas para mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso para sus planes sobre el tiburón. Las Partes deben también mejorar su divulgación a las OROP. Esto puede lograrse mediante una mayor consulta entre departamentos de pesca y de medio ambiente de las Partes Contratantes, a fin de asegurar que esos organismos discuten las recomendaciones de la CITES.

Vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada

18. El Comité de Fauna discutió en su 24ª reunión el documento Doc.14.3 y el documento AC24 Inf. 2, presentado por Australia, preparado y presentado al Grupo de Trabajo por TRAFFIC. En esos documentos se concluye, entre otras cosas, que el principal impedimento para una mejor comprensión y cuantificación de esta cuestión es la falta de datos por especies sobre la captura de tiburones (desembarcos y descartes) y el comercio, y la dificultad de conciliar los datos disponibles sobre captura, producción y comercio. La reunión convino en que la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada era una cuestión importante y que se necesitaban datos y un seguimiento de los productos mejores, reforzando así las conclusiones ya alcanzadas sobre los códigos de productos y la aplicación del plan IPOA-Sharks.

19. En el documento AC24 Doc14.3 se concluyó que:

- a) la pesca ilegal de tiburones se practica en todo el mundo, pero según los informes hay lugares en los que se practica con mayor intensidad en América Central/Sur y en el océano Pacífico occidental y central;
- b) la mayoría de la pesca ilegal de tiburones se realiza en aguas nacionales por barcos extranjeros y nacionales;
- c) la pesca extranjera ilegal de tiburones en aguas nacionales a menudo procede de países vecinos;
- d) la pesca extranjera ilegal puede resultar en un acceso no autorizado o en infracción de las condiciones de acceso;
- e) la mayoría de la pesca ilegal identificada conlleva la retención de aletas;
- f) en la mayoría de los casos comunicados y estimaciones de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de tiburón no se especifica la especie de tiburón capturada;
- g) las especies citadas con mayor frecuencia en la pesca ilegal son el tiburón martillo *Sphyrna* spp. y el tiburón sedoso *Carcharhinus falciformis*; y
- h) los métodos citados con mayor frecuencia en la pesca ilegal de tiburón son el palangre y la red de enmalle.

20. El Comité recomienda que:

- a) Se aliente a las Partes a realizar o facilitar investigaciones continuas para mejorar la comprensión de la situación e identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Es preciso mejorar la compilación de datos sobre captura y comercio al más bajo nivel taxonómico posible (idealmente por especies). A este respecto se alienta una estrecha cooperación con la FAO y con OROP a fin de aclarar más la naturaleza de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Además, también se alienta la realización de estudios sobre el comercio de carne de tiburón, incluidos precios en importantes mercados de pescado, a fin de identificar mejor los productos de tiburón que impulsan la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.
- b) Las Partes tomen nota de las directrices de la FAO para el comercio pesquero responsable (FAO (2009). Comercio Pesquero Responsable. Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable N° 11. FAO, Roma, Italia. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0590e/i0590e00.pdf>). Estas directrices

contienen recomendaciones de interés directo para la labor de la FAO y la CITES sobre el tema de los tiburones.

- c) Se pida al Comité de Fauna que, en consulta con la FAO, evalúe los beneficios que puedan derivarse de la discusión de elementos del Artículo 11.2.2 de esas Directrices; por ejemplo, planes de certificación de captura y comercio (párrafos 8 y 9), con la participación de representantes de las Partes, organizaciones regionales de pesca pertinentes y la industria pesquera, la industria de productos de tiburón, los minoristas y el Grupo de especialistas en tiburones de la UICN y otros especialistas y partes interesadas.

Otros asuntos

21. Las tareas del Comité de Fauna relacionadas con la conservación y ordenación de tiburones comprendían además el examen de los resultados de la Notificación a las Partes N° 2008/058 y los resultados del Taller sobre dictámenes de extracción no perjudicial celebrado en México en noviembre de 2008. En la Notificación se solicitó la siguiente información de las Partes:
 - a) Las Partes deberían informar sobre los progresos realizados en la identificación de las especies de tiburón en peligro cuya inclusión en los Apéndices convendría considerar si no mejora su situación en materia de gestión y conservación [párrafo b) de la Decisión 14.104];
 - b) las Partes que desembarquen y exporten productos de especies de tiburones objeto de preocupación identificadas por el Comité de Fauna (véase el Anexo 3 del documento CoP14 Doc. 59.1), deberían informar sobre las pesquerías, las medidas ambientales y de ordenación del comercio internacional adoptadas, los niveles de desembarco y exportación y la situación de esos stocks y pesquerías [párrafo c) de la Decisión 14.108]; y
 - c) se alienta encarecidamente a las entidades de pesca y comercialización de tiburones, en especial a las principales [Indonesia, la Comunidad Europea, India, España, Taiwán (provincia de China), México, Argentina, Estados Unidos de América, Tailandia, Pakistán, Japón, Malasia, Francia, Brasil, Sri Lanka, República Islámica del Irán, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nigeria y Portugal*] a que identifiquen oportunidades para: mejorar, en cooperación con la FAO y los órganos de ordenación de la pesca pertinentes, la vigilancia y la comunicación de capturas, capturas incidentales, descartes, datos comerciales en el mercado e internacionales, cuando sea posible a nivel de especie y para establecer sistemas para verificar la información sobre capturas [párrafo c) de la Decisión 14.115].
22. El Comité consideró las respuestas y la información evaluadas por el Taller sobre dictámenes de extracción no perjudicial y las tuvo en cuenta en sus recomendaciones sobre "especies objeto de preocupación" y "vigilancia y comunicación" anteriores.
23. En su 24ª reunión, el Comité consideró también un informe sobre tiburones: Conservación, pesca y comercio internacional presentado a esa reunión (AC24. Inf. 5) por la Autoridad Científica española. En ese informe se resumen las consideraciones necesarias al hacer dictámenes de extracción no perjudicial para especies de tiburón y se proponen algunos principios orientadores de carácter general. La Autoridad Científica española tiene a disposición ejemplares del informe en español y en inglés.
24. En la misma reunión se informó al Comité sobre otras actividades de la FAO relativas a los tiburones, y también lo hizo un representante de la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM) respecto a las actividades sobre tiburones que está realizando la CEM (inclusive mediante memorandos de entendimiento y programas de trabajo comunes con la CITES y la FAO). Algunas partes en la CEM están negociando un memorando de entendimiento para un instrumento global sobre tiburones, respaldado por un plan de acción, con el fin de promover la ordenación en colaboración de las especies de tiburones migratorias. Se trata de fomentar la integración global de las acciones sobre conservación y ordenación en coordinación con otros instrumentos (con inclusión de la FAO, OROP y la CITES).

Recomendaciones

25. El Comité de Fauna recomienda que:

a) Códigos de productos

- i) Se pida a la Secretaría que supervise discusiones en la Organización Mundial de Aduanas respecto a la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio a nivel de la especie, y notificar a las Partes respecto a la existencia de esos debates y de considerables novedades en ellos;
- ii) Se alienta al Comité Permanente a identificar y evaluar opciones para elaborar un sistema de seguimiento más universal, incluido el enfoque destacado en el documento AC23 Inf. 2, pero sin limitarse a él;
- iii) Se alienta a las Partes a elaborar y utilizar códigos de aduanas para productos de aleta de tiburón que distingan entre aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas.

b) Especies objeto de preocupación

- i) Para las especies identificadas en el Cuadro 1 de este documento, las Partes mejoren la recopilación de datos, la ordenación y la conservación, con acciones que puedan aplicarse, mejorarse e imponerse mediante medidas nacionales, bilaterales, de organizaciones regionales de ordenación de la pesca u otras medidas internacionales, inclusive en el marco de la Resolución Conf. 12.6;
- ii) Se pida al Comité de Fauna que continúe las actividades en el marco de la Resolución Conf. 12.6, inclusive, cuando proceda y sea necesario, el mejoramiento de la lista de especies objeto de preocupación, particularmente si se dispone de datos adicionales.

c) Rayas de agua dulce

- i) Los Estados del área de distribución tomen nota de las conclusiones del taller sobre rayas de agua dulce (AC24 Doc 14.2), e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y las repercusiones de las amenazas que afrontan las especies y las poblaciones de rayas debido a la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para alimentación y el daño al hábitat;
- ii) Los Estados del área de distribución consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce a todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, por ejemplo mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes;
- iii) Se aliente a los Estados del área de distribución a considerar la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio. Esto serviría además para apoyar las medidas de ordenación nacionales de especies que entran en el comercio internacional de especies ornamentales y para mejorar y potenciar la compilación de datos sobre el comercio.

d) Taller técnico de la FAO

Las Partes tomen nota del Taller técnico sobre el estado, las limitaciones y oportunidades para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón convocado por la FAO en Roma en noviembre de 2008 (AC24. Inf. 6).

e) Supervisión e información

Las Partes que son Estados pesqueros de tiburones pero todavía no han aplicado un plan nacional sobre el tiburón (NPOA) elaboren sus propios NPOA lo antes que puedan y tomen medidas para

mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso para sus planes sobre el tiburón. Las Partes deben también mejorar su divulgación a las OROP. Esto puede lograrse mediante una mayor consulta entre departamentos de pesca y de medio ambiente de las Partes Contratantes, a fin de asegurar que esos organismos discuten las recomendaciones de la CITES.

- f) Vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada
- i) Se aliente a las Partes a realizar o facilitar investigaciones continuas para mejorar la comprensión de la situación e identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Es preciso mejorar la compilación de datos sobre captura y comercio al más bajo nivel taxonómico posible (idealmente por especies). A este respecto se alienta una estrecha cooperación con la FAO y con OROP a fin de aclarar más la naturaleza de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Además, también se alienta la realización de estudios sobre el comercio de carne de tiburón, incluidos precios en importantes mercados de pescado, a fin de identificar mejor los productos de tiburón que impulsan la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.
 - ii) Las Partes tomen nota de las directrices de la FAO para el comercio pesquero responsable (FAO (2009). Comercio Pesquero Responsable. Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable N° 11. FAO, Roma, Italia. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0590e/i0590e00.pdf>). Estas directrices contienen recomendaciones de interés directo para la labor de la FAO y la CITES sobre el tema de los tiburones.
 - iii) Se pida al Comité de Fauna que, en consulta con la FAO, evalúe los beneficios que puedan derivarse de la discusión de elementos del Artículo 11.2.2 de esas Directrices; por ejemplo, planes de certificación de captura y comercio (párrafos 8 y 9), con la participación de representantes de las Partes, organizaciones regionales de pesca pertinentes y la industria pesquera, la industria de productos de tiburón, los minoristas y el Grupo de especialistas en tiburones de la UICN y otros especialistas y partes interesadas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría acoge con satisfacción las recomendaciones del Comité de Fauna sobre conservación y ordenación de tiburones y rayas. Los proyectos de decisiones ofrecen una vía útil de avanzar, pero la Secretaría sugiere que se deben reestructurar y simplificar.
- B. Respecto a las recomendaciones específicas del Comité de Fauna (figuran en *itálicas infra*), la Secretaría formula los siguientes comentarios:

Códigos de productos

- i) Se pide a la Secretaría que supervise discusiones en la Organización Mundial de Aduanas respecto a la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio a nivel de la especie, y notifique a las Partes respecto a la existencia de esos debates y de considerables avances en ellos;*

Aparentemente se trata de una actividad continua, debe incorporarse en la Resolución Conf. 12.6 en lugar de en una Decisión.

- ii) Se alienta al Comité Permanente a identificar y evaluar opciones para elaborar un sistema de seguimiento más universal, incluido el enfoque destacado en el documento AC23 Inf. 2, pero sin limitarse a él;*

La Secretaría cree que esta recomendación debe considerarse dentro del punto 39 del orden del día que trata expresamente del número de serie taxonómica del sistema de información taxonómica integrado a que se hace referencia en el documento AC23 Inf. 2

- iii) Se alienta a las Partes a elaborar y utilizar códigos de aduanas para productos de aleta de tiburón que distinguan entre aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas;*

Si bien la Secretaría abriga algunas dudas acerca de que esta actividad "proporcione una base más firme para las deliberaciones en la CITES sobre el comercio de tiburón", según se afirma en el presente documento, como aparentemente se trata de una actividad continua, debe incorporarse en la Resolución Conf. 12.6 en lugar de en una Decisión para que sea aceptado.

Especies objeto de preocupación

- iv) *Para las especies identificadas en el Cuadro 1 de este documento, las Partes mejoren la recopilación de datos, la ordenación y la conservación, que puedan aplicarse, mejorarse e imponerse mediante acciones nacionales, bilaterales, organizaciones regionales de ordenación de la pesca u otras medidas internacionales, inclusive en el marco de la Resolución Conf. 12.6.*

La Secretaría observa que la lista considerada por las Partes en la CoP14 se mejoró sustancialmente y que se propone incluir en el Apéndice II en la presente reunión varias especies de la lista (*Carcharhinus longimanus*, *C. plumbeus*, *C. obscurus*, *Lamna nasus*, *Squalus acanthias*, *Sphyrna lewini*, *S. mokarran* y *S. zygaena*). Por el término "tiburones réquiem" se entiende normalmente las especies de la familia Carcharhinidae, a algunas de las cuales se hace referencia en el Cuadro 1 del documento, indicando cierto grado de duplicación. Como la recomendación parece ser una acción continua, sería mejor incorporarla en la Resolución Conf. 12.6.

- v) *Se pida al Comité de Fauna que continúe las actividades en el marco de la Resolución Conf. 12.6, inclusive, cuando proceda y sea necesario, el mejoramiento de la lista de especies objeto de preocupación, particularmente si se dispone de datos adicionales.*

El Comité de Fauna no necesita mandato para continuar las actividades que son ya objeto de una instrucción de la Conferencia de las Partes.

Rayas de agua dulce

- i) *Los Estados del área de distribución tomen nota de las conclusiones del taller sobre rayas de agua dulce (AC24 Doc 14.2), e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y las repercusiones de las amenazas que afrontan las especies y las poblaciones de rayas debido a la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para alimentación y el daño al hábitat;*
- ii) *Los Estados del área de distribución consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce a todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, por ejemplo mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes;*
- iii) *Se aliente a los Estados del área de distribución a considerar la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (*Potamotrygonidae*) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio. Esto serviría además para apoyar las medidas de ordenación nacionales de especies que entran en el comercio internacional de especies ornamentales y para mejorar y potenciar la compilación de datos sobre el comercio.*

Las recomendaciones dimanantes del taller sobre rayas de agua dulce sudamericanas (Ginebra, abril de 2009) se basaron en un examen de las circunstancias que prevalecían en aquel momento, por lo que probablemente sea mejor incorporarlas en una Decisión dirigida a los Estados del área de distribución concernidos con limitaciones de tiempo.

Taller técnico de la FAO

- ix) *Las Partes tomen nota del Taller técnico sobre el estado, las limitaciones y oportunidades para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón convocado por la FAO en Roma en noviembre de 2008 (AC24. Inf. 6).*

Si bien la FAO tiene que publicar aún la versión definitiva de las conclusiones de este taller técnico, se puede alentar a las Partes a tomar nota de las conclusiones contenidas en la Resolución Conf. 12.6.

Supervisión e información

- x) *Las Partes que son Estados pesqueros de tiburones pero todavía no han aplicado un plan nacional sobre el tiburón (NPOA) elaboren sus propios NPOA lo antes que puedan y tomen medidas para mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso para sus planes sobre el tiburón. Las Partes deben también mejorar su divulgación a las OROP. Esto puede lograrse mediante una mayor consulta entre departamentos de pesca y de medio ambiente de las Partes Contratantes, a fin de asegurar que esos organismos discuten las recomendaciones de la CITES.*

Si se aprueba, esas recomendaciones a más largo plazo deben incorporarse en la Resolución Conf. 12.6.

Vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada

- xi) *Se aliente a las Partes a realizar o facilitar investigaciones continuas para mejorar la comprensión de la situación e identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Es preciso mejorar la compilación de datos sobre captura y comercio al más bajo nivel taxonómico posible (idealmente por especies). A este respecto se alienta una estrecha cooperación con la FAO y con OROP a fin de aclarar más la naturaleza de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada. Además, también se alienta la realización de estudios sobre el comercio de carne de tiburón, incluidos precios en importantes mercados de pescado, a fin de identificar mejor los productos de tiburón que impulsan la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.*

Si se aprueba, esas recomendaciones a más largo plazo deben incorporarse en la Resolución Conf. 12.6.

- xii) *Las Partes tomen nota de las directrices de la FAO para el comercio pesquero responsable (FAO (2009). Comercio Pesquero Responsable. Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable Nº 11. FAO, Roma, Italia. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0590s/i0590s00.pdf>). Estas directrices contienen recomendaciones de interés directo para la labor de la FAO y la CITES sobre el tema de los tiburones.*

Se puede alentar a las Partes a tomar nota de estas directrices en la Resolución Conf. 12.6.

- xiii) *Se pida al Comité de Fauna que, en consulta con la FAO, evalúe los beneficios que puedan derivarse de la discusión de elementos del Artículo 11.2.2 de esas Directrices; por ejemplo, planes de certificación de captura y comercio (párrafos 8 y 9), con la participación de representantes de las Partes, organizaciones regionales de pesca pertinentes y la industria pesquera, la industria de productos de tiburón, los minoristas y el Grupo de especialistas en tiburones de la UICN y otros especialistas y partes interesadas.*

Las Directrices para el comercio pesquero responsable están destinadas a proporcionar un asesoramiento general en apoyo de la aplicación de dos artículos (Artículo 11.2: Comercio internacional responsable, y Artículo 11.3: Leyes y reglamentos relativos al comercio pesquero) del Código de Conducta para la Pesca Responsable. El Artículo 11.2.2 del Código de Conducta se titula *El comercio internacional de pescado y productos pesqueros no debería comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos*, por lo que parecería pertinente para la aplicación de la CITES. La función de la Convención se menciona en la introducción a las Directrices. Sin embargo, sus disposiciones se aplican a todas las especies de peces y no sólo a los tiburones, y las implicaciones de la política de sistemas de certificación de captura y comercio parecen ser un asunto más adecuado, en primer lugar, para el Comité Permanente. La Secretaría sugiere que las recomendaciones del Comité de Fauna se conviertan en proyecto de decisión.

- C. La Secretaría ha incorporado las recomendaciones del Comité de Fauna en varios proyectos de decisiones y en un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 12.6 que figura *infra*. La Secretaría ha aprovechado la ocasión para suprimir o revisar información contenida en la Resolución Conf. 12.6 que ha quedado obsoleta con el paso del tiempo. Aparte de esto, la Secretaría no ha introducido cambios sustantivos en las propuestas del Comité de Fauna ni en la Resolución Conf. 12.6. La Secretaría estima que tal vez sea necesario un grupo de trabajo para discutir las propuestas del Comité de Fauna en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, y pondrá a disposición en ese momento su asesoramiento sobre el fondo del asunto.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a los Estados del área de distribución de especies de la familia Potamotrygonidae (rayas de agua dulce sudamericanas)

15.xx Se alienta a los Estados del área de distribución de las especies de la familia Potamotrygonidae a que:

- a) tomen nota de las conclusiones del taller sobre rayas de agua dulce (documento AC24 Doc 14.2), e intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la compilación de datos sobre la escala y el impacto de las amenazas que afrontan las especies y las poblaciones de rayas debido a la recolección para el comercio de especies ornamentales, la pesca comercial para la alimentación y los daños al hábitat;
- b) consideren la aplicación o el endurecimiento de la reglamentación nacional sobre la ordenación y la información de la captura y el comercio internacional de rayas de agua dulce para todos los fines, incluida la pesca comercial para la alimentación y el comercio de especies ornamentales, y la normalización de esas medidas en toda la región, por ejemplo, mediante los organismos intergubernamentales sudamericanos existentes; y
- c) consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio.

Dirigida al Comité Permanente

15.xx El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y la FAO, evaluará los beneficios que puedan derivarse del examen de los elementos del Artículo 11.2.2 de esas Directrices; por ejemplo, los planes de certificación de captura y comercio, con la participación de representantes de las Partes, organizaciones regionales de pesca pertinentes y la industria pesquera, la industria de productos de tiburón, los minoristas y el Grupo de especialistas en tiburones de la UICN y otros especialistas y partes interesadas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONF. 12.6 DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Conf. 12.6 (Rev. CoP15) Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)

RECONOCIENDO que los tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

RECONOCIENDO que existe un comercio internacional significativo de tiburones y sus productos;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado y no declarado contribuye a una pesca no sostenible de una serie de especies de tiburón;

RECONOCIENDO el deber que tienen todos los Estados de cooperar, directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales apropiadas, en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

TOMANDO NOTA de que en la Lista Roja de Especies Amenazadas ~~(2000)~~ (2009.2) de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) figuran ~~79~~ 181 taxa de tiburón ~~(del 10 por ciento de los taxa respecto de los cuales se han hecho evaluaciones para la Lista Roja);~~

RECONOCIENDO que la FAO preparó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA-SHARKS) en 1999, y que el COFI alienta a todos los Estados con buques que se dediquen a la pesca especializada de tiburón, o que regularmente capturen tiburones de forma fortuita en otras actividades de pesca, a que adopten un Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los stocks de tiburones (NPOA-Sharks);

TOMANDO NOTA del contenido del Informe del taller técnico sobre el estado, las limitaciones y oportunidades para mejorar la vigilancia de la pesca y el comercio de tiburón. Roma, 3-6 de noviembre de 2008. Informe de la FAO sobre pesca y acuicultura Nº 897 (del que se distribuyó una versión preliminar como documento AC24. Inf. 6) y Comercio de pesca responsable de la FAO (2009). Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable. Nº 11. Roma, FAO.

TOMANDO NOTA de que, mediante la aprobación de la Resolución Conf. 9.17 y las Decisiones 10.48, 10.73, 10.74, 10.93, 10.126, 11.94 y 11.151, 12.47-12.49, 13.42, 13.43 y 14.101-117, las Partes en la CITES han reconocido anteriormente las amenazas que plantea el comercio internacional para la conservación de los tiburones;

~~TOMANDO NOTA de que en la actualidad hay dos especies de tiburón incluidas en el Apéndice III de la CITES~~ del creciente número de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el informe adoptado en la 18a. reunión del Comité de Fauna, en el que se señala que la CITES debe continuar contribuyendo a los esfuerzos internacionales para abordar las preocupaciones relacionadas con la conservación y el comercio del tiburón;

TOMANDO NOTA de que la FAO alentó a los Estados a que prepararan Planes de acción nacionales sobre el tiburón (NPOA-Sharks) para la 24a. reunión del COFI celebrada en 2001;

TOMANDO NOTA de la falta de progresos significativos en la elaboración y aplicación de Planes de acción nacionales sobre el tiburón (NPOA-Sharks);

PREOCUPADA por los escasos progresos realizados en la ordenación del tiburón a través de la aplicación del Plan IPOA-SHARKS, salvo en los Estados que han preparado informes exhaustivos de evaluación de los tiburones y han elaborado Planes de acción nacionales sobre el tiburón (NPOA-Sharks);

PREOCUPADA por el hecho de que el continuo comercio significativo de tiburón y sus productos no es sostenible;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que la falta de progresos en la aplicación del Plan IPOA-Sharks de la FAO no es una justificación legítima para no adoptar nuevas medidas sustantivas en relación con las cuestiones del comercio del tiburón en el marco del foro de la CITES;

ENCARGA a la Secretaría de la CITES que señale a la atención de la FAO las preocupaciones que suscita la falta de progresos significativos en la aplicación del Plan IPOA-SHARKS e inste a la FAO a que tome medidas para alentar activamente a los Estados a que establezcan Planes de acción nacionales sobre el tiburón (NPOA-Sharks);

~~ENCARGA al Comité de Fauna que continúe las actividades especificadas en la Decisión 11.94, después de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, y presente un informe en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes;~~

~~ENCARGA al Comité de Fauna que examine pormenorizadamente los progresos realizados en la aplicación del Plan IPOA-Sharks (Planes NPOA-Sharks) por las principales naciones que pescan y comercializan el tiburón, al menos un año antes de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES;~~

ENCARGA al Comité de Fauna que examine la información facilitada por los Estados del área de distribución en los informes de evaluación de los tiburones y otros documentos pertinentes disponibles, con miras a identificar las especies fundamentales y examinarlas para su consideración y posible inclusión en los Apéndices de la CITES;

ALIENTA a las Partes a que soliciten a sus departamentos encargados de la pesca información sobre la aplicación del Plan IPOA-Sharks, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;

INSTA al COFI de la FAO y a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP) a que tomen medidas para realizar actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el Plan IPOA-Sharks;

ALIENTA a las Partes a que contribuyan técnica y financieramente a la aplicación del IPOA-Sharks;

INSTA a las Partes que son Estados pesqueros de tiburones, pero que aún no han aplicado un plan nacional sobre el tiburón (NPOA), que elaboren sus propios NPOA lo antes posible y tomen medidas para mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso hacia sus planes sobre el tiburón, en particular la necesidad de mejorar la compilación de datos sobre la captura y el comercio al más bajo nivel taxonómico posible (idealmente por especies);

INSTA ADEMÁS a las Partes a que mejoren su divulgación a las OROP y logren una mayor consulta entre sus departamentos de pesca y de medio ambiente, a fin de asegurar que esos organismos abordan las recomendaciones de la CITES;

ALIENTA a las Partes a que mejoren la recopilación de datos, la ordenación y la conservación de especies incluidas en el Anexo a la presente Resolución aplicando, mejorando y ejecutando esas acciones mediante medidas nacionales, bilaterales, de organizaciones regionales de ordenación de la pesca u otras medidas internacionales;

ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las ~~13a. reunión y subsiguientes~~ reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones y la reglamentación del comercio internacional de estas especies;

RECOMIENDA a las Partes que continúen identificando las especies de tiburón en peligro cuya inclusión en los Apéndices convendría considerar si no mejora su situación en materia de gestión y conservación; y

SOLICITA a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartilagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aleta de tiburón que sean aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie.

ENCARGA a la Secretaría que supervise las deliberaciones en la Organización Mundial de Aduanas sobre la elaboración de un modelo de datos de aduanas, y la inclusión en él de un campo de datos para informar del comercio de tiburones a nivel de especie y publique Notificaciones a las Partes en relación con cualquier acontecimiento significativo;

ALIENTA a las Partes a que, en estrecha cooperación con la FAO y las OROP, emprenda o facilite la continua investigación para comprender mejor la naturaleza de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (INDRN) sobre los tiburones para identificar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca INDRN; y

ALIENTA a las Partes, organismos intergubernamentales y no gubernamentales a que realicen estudios sobre el comercio de carne de tiburón, incluidos precios en importantes mercados de pescado, a fin de identificar mejor los productos de tiburón que impulsan la pesca INDRN.

Especies de tiburón objeto de preocupación

<u><i>Squalus acanthias</i> (Mielga)</u>
<u><i>Lamna nasus</i> (Marrajo sardinero)</u>
<u>Familia Potamotrygonidae (Rayas de agua dulce)</u>
<u>Familia Pristidae (Peces sierra)</u>
<u>Género <i>Centrophorus</i> (Quelvachos)</u>
<u><i>Galeorhinus galeus</i> (Cazón)</u>
<u>Orden Rhinobatiformes (Peces guitarra, rayas de hocico de pala)</u>
<u>Tiburones réquiem y pelágicos</u>
<u>Familia Mobulidae (Rayas diablo)</u>
<u><i>Triakis semifasciata</i> (Tiburón leopardo)</u>
<u><i>Sphyrna</i> spp. (Tiburones martillo)</u>
<u><i>Carcharhinus obscurus</i> (Tiburón oscuro)</u>
<u><i>Alopias</i> spp. (Tiburones azotadores)</u>
<u><i>Isurus oxyrinchus</i> (Tiburón mako)</u>
<u><i>Carcharhinus falciformis</i> (Tiburón sedoso)</u>
<u><i>Carcharhinus longimanus</i> (Tiburón oceánico de puntas blancas)</u>
<u><i>Prionace glauca</i> (Tintoreta)</u>
<u><i>Carcharhinus plumbeus</i> (Tiburón trozo)</u>
<u><i>Carcharhinus leucas</i> (Tiburón sarda)</u>
<u><i>Galeocerdo cuvier</i> (Tiburón tigre)</u>